

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consulta y renovación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a instancias de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de julio de 1919.)

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 5 de mayo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Senabria, sección de Santa Colomba a Puebla de Senabria, en término municipal de Lucillo; debiendo los propietarios o quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán alguno de los peritos que determinen los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Abelardo Moles.

León 19 de julio de 1919.

El Gobernador,
Juan Polo de Bernabé

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 47, correspondiente al día 18 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Recrutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

León

- Ceferino González Escudero
- José Navea Velasco
- Tomás Silva Alonso
- Ezequiel Román Lombó
- Bisa González Biazco
- Jesús Suárez
- Francisco Rodríguez Castro
- Marifin San Gabino Saques
- Alejandro Fernández Díez
- Pascual Pastor Moncada
- Secundiano Caballero González
- José Vargas León
- Antonio Láziz García
- Antonio García Iglesias
- Ricardo Bermúdez Cabezas
- Honorio Cahón Barrientos
- Frutos Rebadán Secos
- Germán Blanco
- Aifredo Jiménez Jiménez
- Tomás Torrado Torres
- Emilio Salvador Gordón
- Ramón Gallego Pardo
- Liberato Díez Fernández
- Federico Fernández
- Mallat Matilla
- Faustino Fernández Suárez
- Hipólito Velasco Cubero
- Torbilo Ramos Banco
- Manuel González
- Lucio Aparicio Vega
- José Fernández García
- Cándido Álvarez Puente
- José Díez y Díez
- Gabriel Muñiz del Pozo
- Francisco Améz Martínez
- Angel Martínez
- Julián Peñáz Elzaguire
- Jesús González Álvarez
- Generoso Blas González
- Jesús S. B. P.
- Nicolás Fernández Álvarez

Peranzanes

- Germán Fernández Martínez
- Hernán Fernández Hernández

Paradaseca

- Emilio Monteserín González
- Domingo Poncelas Tuñón

- Dalmiro Abella Tuñón
- Marcelino González González
- Serafín Porto González

Fabero

- Domingo Pérez Pérez
- Edelmiro Alfonso González
- Antonio García García
- Isidro Terrón Santalla
- Antonio González Chamorro

Congosto

- Patricio Piarro Merlín
- Baldomero Alonso Saco
- Luis Herrero Puente
- Manuel Fernández Fernández
- José Cealles Jáñez
- Daniel Jáñez González
- Manuel López García
- Tomás Panizo García
- Isaac Fernández Fernández

Oencia

- Entrevino Oulego de Arriba
- Pedro Oulego Rodríguez
- José María López
- Maximiliano Álvarez Testa
- Domingo Campo Bae
- Manuel Fernández Fernández

Noceda

- José Rodríguez Incógnito

Carracedelo

- Silverio Fernández Valcarco

Encinedo

- Rogelio Núñez Canal
- Manuel González Cueto

Igüecha

- Paulino Molinero Castro
- Gerardo Pardo Rodríguez
- Máximo García
- Casimiro Crespo Fernández

Cabañas-Raras

- Felipe Puente Marqués
- Servando García Núñez

Fresneda

- Luis Marentes Uria
- Wenceslao Orallo Fernández

Candín

- Francisco López Cadenas
- Juan Álvarez
- Pomplito Coro López
- Fernando Abella Fernández
- Atilano González López
- Marcelino Fernández Cadenas
- Camilo López

Torono

- Joaquín Fernández Fernández

- José M.ª Gómez
- Federico Velasco Díez
- Bautista Bultrón Vuelta
- José Montaña Fernández

Carnedo

- Emilio Fresco Fernández
- Manuel López Gómez

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociato de utilidades Anuncio

Por el presente se notifica a la Sociedad Cooperativa «Eléctrica Huera» domiciliada en Santa Colomba de Somoza, la siguiente liquidación provisional de cuote mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones, correspondiente al año de 1919; advirtiéndole que en el plazo de quince días, desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de esta notificación, deberá ingresar la cantidad de 151 pesetas 40 céntimos, a que asciende la siguiente liquidación:

Capital imponible: 21.800 pesetas.
Cuota el 6 por 1.000: 131,40 ídem.
León 22 de julio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerón.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Longuain, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de junio, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de manganeso y otros llamada *Longuain 3.ª*, sita en el paraje Vecicardiel, término y Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida

el centro del pozo nombrado de Vociardiel, y de él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; 500 al E., la 1.ª; 500 al S., la 2.ª; 800 al O., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª, y con 800 al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones por que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.457 León 2 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Rafael Navarro López, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Julio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de plomo llamada *San Rafael*, sita

en el paraje «Año de Vaidemschán», término de Rabanal, Ayuntamiento de Láncara. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto céntrico de la Peña Intermedia del cerro denominado el Serrón; este punto se tomará como auxiliar; desde este punto, en dirección SE., se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 300 al NE., la 2.ª; 1.000 al NO., la 3.ª; 500 al SO., la 4.ª; 1.000 al SE., la 5.ª, y de ésta se medirán 200 metros al NE. para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones por que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.450. León 11 de Julio de 1919.—A. de La Rosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar cancelados los expedientes de registro minero que a continuación se relacionan, por los motivos que oportunamente se expresan; declarando fincada los terrenos cuya cancelación obedece a renuncia.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Motivo de la cancelación
7.168 6.812	El Tres Dos Hermanos	Hierro	60 20	Villagatón	D. Juan de la Torre	Tremor de Abajo	Renunciada.
6.882 6.297 6.271	Merceditas Minerva Colombina	Plomo	12 20 24	Riáño	Jasés Martínez Leopoldo Abós Santiago de Castro	Astorga Bibao Riáño	Superposición a Primero, núm. 5 036. Renunciada. Superposición a Pepita, núm. 1.618, y Bat, núm. 3 880.
6.414	Lata	"	12	"	Nicanor Miranda	Orzonaga	Superposición a Pepita, núm. 1.618; Bat, núm. 3.880, y Mercedes, núm. 2.143.
6.954	Dos Hermanos	"	21	"	Aquillino Alonso	Matallana	Superposición a Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.615; Hulano, núm. 2.048, y Coacha, núm. 4 811.
6.605	Papa	"	30	"	Tomás Rebollo	"	Superposición a 2.ª Diana, núm. 2.193, y Universo, núm. 2.042.
6.901	González	"	29	"	Leopoldo de Mata	La Bañeza	Superposición a Angulinas, núm. 5.168; La Amistad, núm. 3 910; Junio, núm. 2.393, y Universo, núm. 2 042.
6.821	La Aguadora	"	45	"	Luis Rodríguez	León	Superposición a Universo, núm. 2.042, y Emma, núm. 6 547.
6.600	Ntra. Sra. del Carmen	"	30	"	Leopoldo de Mata	La Bañeza	Superposición a Universo, núm. 2.042; Valle, núm. 2.548, y E. ant., núm. 6 547.
6.780	Polo	"	10	"	"	"	Superposición a las minas Hulano, María y María Inés.
6.263 7.089	Tarilla Carmen	"	6 18	Vallepiélego	D. Juan Manuel Reyero Teodoro Rodríguez	Robles	Superposición a Juanita y Lau. Idem.

León 21 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales y la general de recaudación por todos conceptos, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918, con el primer trimestre de 1919, por los respectivos cuenta-dantes, quedan ambas expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones; pues transcurridos no serán atendidas, pasándose a la censura y aprobación de la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 16 de julio de 1919.—El Alcalde, Vicente González

Alcaldía constitucional de Villamontán de la Valduerma

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento por los ejercicios de 1917 y 1918, quedan expuestas al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que consideren justas los contribuyentes del mismo.

Igualmente queda expuesto en la Secretaría municipal, el repartimiento general por el tiempo que señala

el art. 98 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a fin de cubrir las atenciones de este Municipio en el año económico de 1919 a 1920, para oír las reclamaciones que los contribuyentes crean razonadas.

Villamontán 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Santos.

Alcaldía constitucional de Villaseñal

Formados los apéndices de rústica y pecuaria, para 1920, se hallarán de manifiesto, para oír reclamaciones, del 1 al 15 de agosto, ambos inclusive.

Villaseñal 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Simeón González.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Cabornera, D. Víctor Fernández, en la noche del 17 al 18 del actual desapareció de un prado de su propiedad una yegua de cinco años de edad, de 1,255 a 1,360 metros próximamente, o sea unas seis a seis y media cuartas, de pelo castaño, estrellada y con una pequeña rozadura encima de la rodilla de la mano izquierda, y una mala de mes y medio

de edad, de pelo ceniciento, con una raya negra encima de las agallas y por el lomo. Y como apartar de las gestiones practicadas no se haya podido averiguar su paradero, ruego a las autoridades y Guardia civil se interesen en su busca, y de ser halladas, lo pongan en conocimiento de su dueño.

La Pola de Gordón 19 de julio de 1919.—El Juzante, Domingo García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, desde el día 1.º al 15, inclusive, de agosto próximo.

Cubillas de los Oteros 20 de julio de 1919.—El Alcalde, Pablo Santamaría.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica, colonia y pecuaria

para el año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villaquilambre 15 de julio de 1919. El Alcalde, Gerardo Piórez

Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminados en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento, formados por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, para que sirvan de base a los repartimientos para el pago de dichas contribuciones en el año económico de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gradefes 16 de julio de 1919.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de las maderas, cultivo y ganado

ria para el año de 1920 a 1921, todas las contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del actual, relaciones de alta y baja y documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos; sin cuyo requisito, no serán admitidas. Villademor de la Vega 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Sinfioriano Vázquez.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1919 y primer trimestre de 1920, rendidas por el Alcalde y Deponario, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que estén pertinentes, y pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten. Villademor de la Vega 15 de julio de 1919.—El Alcalde, Sinfioriano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos de la contribución territorial para el ejercicio de 1920 a 1921, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante quince días, contados desde el 1.º el 15 de agosto próximo venidero; pasado es-

ta plazo, no serán admitidas las que se presenten. Santa María del Páramo 21 de julio de 1919.—El Alcalde, Genaro González.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el repartimiento general de consumos a que se refiere el Real decreto de 11 de noviembre último, que ha de regir en el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, para resolver las reclamaciones que se formen contra el mismo. La Antigua 19 de julio de 1919.—El Alcalde, Venancio Madrid.

Alcaldía constitucional de Corallón

Desde el día 1 al 15, inclusive, del mes de agosto próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1920-1921; durante cuyo plazo puede reclamarse en contra de dichos apéndices. Corallón 19 de julio de 1919.—Luis Aguado.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Por término de ocho y quince días, respectivamente, quedan expuestas

al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Deponario, de los años de 1919 y 1917. Asimismo quedan al público los apéndices de la riqueza rústica y urbana, formados para la contribución que se ha de repartir en el año de 1920; pasados los plazos no se admitirán reclamaciones. Vegacervera 18 de julio de 1919.—El Alcalde, Marcelo González.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Desde el día 1.º al 15 de agosto próximo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y urbana del mismo, que han de servir de base a la formación de los repartimientos para el año de 1920 a 1921, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Soto de la Vega 21 de julio de 1919.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, de este Municipio para el año de 1920 a 1921, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes. Riaño 21 de julio de 1919.—El Alcalde, F. de Cosío.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Del 1 al 15 del mes de agosto próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el apéndice de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento del año próximo. Riego de la Vega 19 de julio de 1919.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Desde del día 1 al 15, inclusive, del mes de agosto próximo, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año de 1920-1921; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se estimen justas. Villafranca 19 de julio de 1919.—Lucio Beharide.

JUZGADOS

Exposito Rivas (Luis), de 24 años, hijo de Adalís, soltero, natural y vecino de Santander, calle de Mandoz de Linares, núm. 7, procesado por tentativas de hurto, compincha,

rán el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala del artículo 138 para los efectos de comercio.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan a los individuos de trasa y suamente a cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan a todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas o relaciones de jornales de operarios. No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos enunciatos.

CAPÍTULO VII

Documentos referentes al Registro civil

Artículo 60. Llevarán timbre de una peseta, clase octava:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil. Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.

3.º Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueren negativas, que se extenderán en papel de diez céntimos, clase novena.

4.º Las certificaciones de dichas actas.

5.º Los certificados de ciudadanía.

6.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

7.º Las certificaciones de actas negativas de existencia, de cualquier asunto o documento.

8.º Las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio, residencia o estado, con la excepción detallada en los artículos 61 y 62 de esta ley.

9.º Las de cualquier otra clase análoga a las expresadas.

Artículo 61. Las fe de vida, domicilio, residencia u estado de las clases pasivas cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de diez céntimos, clase novena, siendo sensible el reintegro si estuviesen impresas, en un solo anillo de igual clase y precio, que se utilizará como se dispone por el artículo 6.º

matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará a lo que se determina por esta Ley. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que vendará el Estado.

Artículo 54. Se empleará el de una peseta, clase 8.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para tabacales, que presenten los licitadores cuando éstas tengan lugar ante la autoridad militar o los Jefes u Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército o de la Armada.

Artículo 55. Se empleará timbre de una peseta, clase 8.ª, en toda solicitud o instancia que suscriban los Oficiales Generales, Jefes u Oficiales del Ejército y en la Armada y sus asimilados.

Artículo 56. Se empleará el timbre sin 10 septimos, clase 9.ª:

1.º En toda solicitud, instancia o exposición que tengan que suscribir las clases o individuos de tropa del Ejército y en la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de Administración y Contabilidad, que reglamentariamente deban ir foliadas y requirida la notificación su apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones o justificantes de las mismas, así como en los testigos y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría Caballar, Administración y Sanidad Militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a los justificantes.

8.º En las certificaciones de cesas de servicios prestados

rá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ampliar la indagatoria; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León a 18 de julio de 1919.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez. El Secretario, Luis F. Rey.

Requisitoria

Cadenas Fernández (Maximino), Mateos Fierro (Vicente) y Madrid Fernández (Luciliano), domiciliados típicamente: el primero, en Grajal de Ribera y los dos últimos en Andavés del Valle, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza a prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en su caso.

La Bañeza 18 de julio de 1919.—El Secretario Judicial, Anesio García

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de septiembre de 1901 y Real orden de 12 de abril, los alumnos que aspiren a ingresar

en este Instituto, podrán solicitarlo de esta Dirección desde el día 1.º de agosto al 31 del mismo, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase. Acreditar por medio de la partida de bautismo o certificación del Registro, que son mayores de 10 años. Presentar certificación facultativa de haberse vacunados y revacunados, según la edad.

Abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

Abonar en metálico 2.50 pesetas por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 21 de julio de 1919.—El Secretario, Felipe G. Calzada.

Conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo durante el mes de agosto en la Secretaría de este Instituto, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deben ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, más dos pesetas en los mismos efectos en concepto de derechos de examen y dos timbres móviles de 10 céntimos.

3.º Por derechos de expediente, 2,50 pesetas en metálico por cada asignatura.

4.º Exhibición de la cédula personal; siendo el alumno mayor de 14 años.

5.º Mantener y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

6.º Los que soliciten matrícula en asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

7.º Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de sobresalientes con derecho a matrícula de honor en el curso anterior, deberán solicitarlo del Sr. Director en papel de 11.ª clase.

León 21 de julio de 1919.—El Secretario, Felipe G. Calzada.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

Curso de 1919 a 1920
Matricula de enseñanza no oficial
Los alumnos que en el mes de

septiembre próximo deseen examinarse en esta Escuela de Ingreso o de asignaturas de la carrera del Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director dentro del mes de agosto, presentando al efecto, con la instancia, su cédula personal, certificación del ente de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, y legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa de haberse revacunados, abonando además los derechos y timbres que correspondan a la matrícula que soliciten.

Los documentos que se presenten redactados en papel común, deberán reintegrarse con el timbre móvil que correspondiere, el cual será inutilizado en la Administración de Hacienda o en el Juzgado municipal de la localidad en que dichos documentos se hayan expedido, según previene el art. 7.º de la vigente ley del Timbre.

León 21 de julio de 1919.—El Secretario accidental, Mariano Nebra.—V.º B.º El Director, José María Vicente.

LEÓN: 1919

Imprenta de la Diputación provincial.

para optar a indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprar devengos y no sean a petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas de habilitados, dependencias y eslabonamientos.

10.º En los expedientes administrativos gubernativos sobre faltas o sanciones, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Artículo 57. En las nóminas, listas o relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pases, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones liberables y pagos a empresas o contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a 5 pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000; y de una peseta, desde 5.000,01 en adelante.

Artículo 58. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos, clase B.º:

1.º En las hojas de servicio de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se explidan en cumplimiento de órdenes e instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan a las Diputaciones o Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios a quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se entregan a los individuos y clases de tropa, voluntarios o reenganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los individuos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En las resguardos que los habilitados o pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan a Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados; a menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de Caja o arqueo mensual, y en las

copias o demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se explidan.

8.º En los finiquitos, relaciones o balances que produzcan cargo o descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargamentos y servicios prestados por Compañías, Empresas o contratistas, guías, y en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan a las cuentas.

Artículo 59. Se exceptúan del impuesto del Timbre:

1.º Los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se conceden por méritos de guerra, proclamados a los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no revistan dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fe de soltería que se explidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratare de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente a su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropas y marineros.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se explidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina o dependencia que las reclama.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que a la misma correspondiere, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.º Las distribuciones o nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios o reenganchados, satisfarán el timbre especial móvil, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 57 de esta ley.

8.º Los abonos de ajustes o cargos de Caja a Caja, por créditos de individuos que pasen de uno a otro Cuerpo. Los demás abonos, sean de la clase que quieran, satisfa-